
Medidas extraordinarias en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas introducidas por el Real Decreto-Ley 6/2015, de 14 de mayo, en relación al tratamiento fiscal de la deuda subordinada y participaciones preferentes.

life

ABOGADOS

A continuación efectuamos un breve resumen en relación a las modificaciones introducidas en el IRPF mediante el R.D-L 6/20115, con efectos 1-1-2013, para mejorar el tratamiento fiscal de la deuda subordinada y las participaciones preferentes.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

1

DEUDA SUBORDINADA Y ACCIONES PREFERENTES.

A través del Real Decreto-ley 6/2015, de 14 de mayo, por el que se modifica la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, se conceden varios créditos extraordinarios y suplementos de créditos en el presupuesto del Estado y se adoptan **otras medidas de carácter tributario**, se introduce la Disposición Adicional (D.A. 47ª LIRPF) que modifica la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, **con efectos desde el 1 de enero de 2013**, introduciendo una serie de medidas para mejorar el tratamiento fiscal de las rentas (positivas o negativas) derivadas de compensaciones que se hubieran obtenido por los contribuyentes que hubieran invertido en deuda subordinada y en participaciones preferentes.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

2

TRIBUTACIÓN FISCAL A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2013.

Los contribuyentes que perciban compensaciones, a partir del 1 de enero de 2013, por los acuerdos celebrados con las entidades emisoras de deuda subordinada y participaciones preferentes podrán optar por tributar según las siguientes reglas:

a) **Aplicación de las “reglas generales del IRPF” según el tratamiento que proceda.** Tributarán como **rendimiento de capital mobiliario** las **rentas positivas o negativas** derivadas de la recompra y suscripción o canje de valores, o como **ganancias/perdidas patrimoniales** por la transmisión de estos últimos. Los contribuyentes podrán compensar el rendimiento de capital mobiliario a integrar en la base imponible general, con la pérdida patrimonial que se hubiera producido como consecuencia de la transmisión de las acciones percibidas.

b) “Tratamiento fiscal especial”:

- (i) La compensación percibida se computará **por su importe neto**, como **rendimiento de capital mobiliario** por la diferencia entre la compensación percibida y la inversión inicialmente realizada. **Si se hubiesen transmitido los valores percibidos**, la compensación se incrementará por la cantidad percibida. **En caso de no haber transmitido los valores**, el valor de compensación se incrementará por la valoración asignada a dichos títulos a la hora de la cuantificación de la compensación.
- (ii) La **recompra y suscripción o canje por otros valores no tendrá efectos tributarios, ni la transmisión de estos últimos realizada antes o con motivo de acuerdo**. Los contribuyentes deberán, en este caso, realizar **autoliquidación complementaria** de las rentas declaradas por tal motivo, como a continuación se indica.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

3

PLAZO Y CONSECUENCIAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA

En caso de haber declarado los rendimientos generados por la recompra y suscripción o canje por otros valores, **que ahora no tienen efectos tributarios**, el plazo para presentar la **declaración complementaria** es el comprendido **entre la fecha del acuerdo y los 3 meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de la declaración del IRPF (hasta 30 de septiembre de 2015)**. En caso de que la declaración del IRPF se hubiese presentado **antes de la entrada en vigor de esta medida** el plazo de 3 meses empezará a computar **desde el 15 de mayo**, fecha en la que entra en vigor el presente Real Decreto-ley (**declaración complementaria hasta el 15 de agosto de 2015**)

Esta declaración complementaria **no tendrá sanción, ni intereses de demora, ni recargo alguno.**

4

EFFECTOS DE LAS SENTENCIAS DECLARANDO NULOS LOS CONTRATOS DE DEUDA SUBORDINADA O PARTICIPACIONES PREFERENTES

En caso de que exista **Sentencia Judicial que declare nulos los contratos de deuda subordinada o participaciones preferentes**, cuyos titulares hubiesen consignado los rendimientos correspondientes en su declaración de la renta, en el ejercicio correspondiente, **podrán solicitar la rectificación de dichas autoliquidaciones y solicitar, en su caso, la devolución de ingresos indebidos**, con independencia del periodo en que hayan sido declarados, incluso si hubieran **prescrito**.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

5

FORMULARIO DE COMUNICACIÓN DE LA NUEVA CUANTIFICACIÓN DE RENTAS DERIVADAS DE DEUDA SUBORDINADA Y DE PARTICIPACIONES PREFERENTES.

La AEAT ha facilitado un **formulario** que deberán presentar los contribuyentes, que hayan percibido compensaciones a partir del 01-01-2013, como consecuencia de los acuerdos celebrados con las entidades emisoras de deuda subordinada y de participaciones preferentes. Este formulario está colgado en la página web de la AEAT, pudiéndose presentar en papel o por internet (con firma electrónica o cl@vePIN). Se presentará un único formulario por cada contribuyente. En caso de declaración conjunta se presentará un único formulario por cualquiera de los declarantes.

Están obligados a presentar este formulario los siguientes contribuyentes:

- a) Los que hayan recibido la compensación en los ejercicios 2013 o 2014 y opten por aplicar el **tratamiento fiscal especial**, que además deberán presentar autoliquidación complementaria para garantizar la neutralidad fiscal de las operaciones de recompra y suscripción o canje por otros valores, o la transmisión de estos últimos.
- b) Los que hayan recibido la compensación en el ejercicio 2014, y no hayan presentado todavía la declaración de IRPF, y opten por aplicación de las **reglas generales del IRPF**.

Desde LIFE Abogados ponemos a su disposición los mejores profesionales en el ámbito mercantil y jurídico-tributario para analizar, asesorar y planificar adecuadamente cada situación, ante la cambiante política tributaria.



Cl Velázquez 78 1º 28001 Madrid

☎ 91 143 30 38 Fax 91 791 56 74

life@lifeabogados.com

www.lifeabogados.com